



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal imposición de servidumbre
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados:	MARÍA TERESA ORTÍZ MOLINA ROSALBINA MOLINA DE ORTIZ CLAUDIA PATRICIA ORTÍZ MOLINA JORGE ARTURO ORTIZ MOLINA Herederos indeterminados de JORGE ORTÍZ BUITRAGO
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 <b>2023-00409-00</b>
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La compañía INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. presentó, mediante apoderada judicial, demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica -cuyo reparto correspondió a esta Agencia Judicial el día 18 de octubre de 2023-, en contra de MARÍA TERESA ORTIZ MOLINA, ROSALBINA MOLINA ORTÍZ, CLAUDIA PATRICIA ORTÍZ MOLINA, JORGE ARTURO ORTÍZ MOLINA y los herederos indeterminados de JORGE ORTÍZ BUITRAGO –como titulares del derecho real de dominio-.

Efectuado el estudio legal y previo correspondiente del escrito de demanda presentado, de conformidad con el Capítulo II de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2582 de 1985 y los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el Despacho encuentra que la parte demandante deberá adjuntar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Lo anterior por cuanto, si bien la demandante solicitó que con el auto de admisión se autorizara consignar la suma de \$38'364.000, como estimativo de la indemnización de perjuicios a los demandados, la justificación de dicha “petición especial” no corresponde a la realidad de su conocimiento. La demandante dice no conocer el número de radicado del proceso que el Banco Agrario exige relacionar en sus formatos para la constitución del título judicial, razón por la cual le era imposible aportar con la demanda dicho título. Sin embargo, la apoderada judicial presentó memorial que antecede (consecutivo 03ImpulsoProcesal) con anterioridad a este pronunciamiento en los que relaciona el radicado, lo que da cuenta que previo a su admisión sí podía presentar la consignación. De manera que para evitar luego una posible alegación de inepta demanda es necesario que se cumpla con el mencionado requisito.

Así mismo, se servirá a aportar la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF, poder, demanda, certificados etc.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane el defecto del que adolece so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**Resuelve,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. en contra de MARÍA TERESA ORTIZ MOLINA, ROSALBINA MOLINA ORTÍZ, CLAUDIA PATRICIA ORTÍZ MOLINA, JORGE ARTURO ORTÍZ MOLINA y los herederos indeterminados de JORGE ORTÍZ BUITRAGO.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR

